



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 89

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/09/2020

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 004 2009 00181 00	Ordinario	ANA AYDEE PRADA OCHOA	PROYECTOS GENERALES Y CIA P Y G LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado de nulidad propuesto por apoderado de proyectos generales. Por tres (03) días.	10/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

Ligia Muñoz Lasprilla
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA



AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente resolver un incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial Proyectos Generales y Compañía Ltda. Siendo remitido por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, septiembre 10 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto 4 de febrero de 2020, se decidió por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, se ordenó remitir a este despacho el expediente dentro de este proceso, para resolver la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la pasiva Proyectos Generales y Compañía Ltda en escrito visible a folio 305 a 307.

Mediante poder visible a folio 304 el representante legal de Proyectos Generales y Compañía Ltda, otorgó la representación judicial al Abogado HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL identificado con CC 1.090.409.599 y T.P. 230.826 del CSJ, por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso.

Verificado el contenido de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 134 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, previamente a resolver el incidente planteado se debe dar traslado a las partes del contenido del escrito de nulidad, el cual se otorgará por un término de 3 días después de notificado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

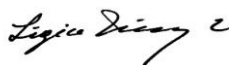
E.A.C.V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 11 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,



SEÑOR
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Radicado: 2009-00181-00
Clase: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ana Ayde Prada Ochoa
Demandado: Proyectos Generales y Compañía Ltda. Y
Electrificadora de Santander SA. ESP.

ASUNTO: PODER

El Suscrito, **JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.689.293, actuando en nombre y representación de la empresa **PROYECTOS GENERALES Y COMPAÑÍA LTDA**, legalmente constituida con Nit No 804.006.739, tal como lo acredito con el certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, anexo al presente mandato, respetuosamente concuro a su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuando a derecho se requiera al **Dr. HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.409.599 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.826 del C. S. de la J., para que en nombre de la empresa que represento, impetre ante su juzgado **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para conciliar, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer todo tipo de recurso y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; sírvase señor Juez reconocer la personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente

JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI
C.C. No. 13.689.293

ACEPTO,

HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL
C.C. No. 1.090.409.599 de Cúcuta
T.P. No. 230.826 del C. S. de la J.



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció
PORRAS RUSSI JAIRO ADELMO
Quien exhibió la **C.C. 13689293**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
El día: 2019-12-17 14:54:12

X 
El compareciente
EFRAÍN ANDINO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO FLORIDABLANCA

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
Cod. Validación: 58el3
Firma: 1117 Dec 14 2019

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CIVIL LABORAL, COMERCIAL,
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA,

Bucaramanga: Calle 35 No. 10-21 Ofc. 704 Edif. Surabie
Cúcuta: Av. 13E No. 8N-16 Brr. Ciudad Jardín
Móvil: 300 831 4993 - 314 851 0169

Juridico.ortiz@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Folios #03

REF. ORDINARIO LABORAL
RAD. 6800131050-04-2009-00181-00
DTE. ANA AYDEE PRADA OCHOA
DDOS. PROYECTOS GENERALES Y CIA LTDA., y ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio en la Calle 35 #18-21 Ofc. 704 Edif. SURABIC centro de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.409.599 expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 230.826, del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada **PROYECTOS GENERALES Y CIA LTDA.**, según poder otorgado por su representante legal señor **JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI**, con todo respeto concurro a su Despacho para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

Primero. Con fecha cinco (05) de junio de 2018, el Juez de conocimiento al momento de aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. **PEDRO ORLANDO CRUZ LANDINEZ**, quien representaba en el presente proceso los intereses de la empresa **PROYECTOS GENERALES Y CIA LTDA.**, ordenó cito textualmente "en amparo al debido proceso, tutelar del derecho de defensa, se ordena librar oficio con destino a los demandados PROYECTOS GENERALES Y CIA LIMITADA, JAIRO PORRAS RUSSI, JAZMÍN ROCÍO BARAJAS, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., y JOHN ALEXANDER VELASCO CALA para que designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso, con la advertencia que se encuentra señalada fecha y hora para la audiencia de juzgamiento el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:300 PM)." (Lo resaltado y subrayado es mío).

Segundo. Pues bien, para el Despacho era claro que el demandado **PROYECTOS GENERALES Y CIA LTDA.**, no tenía un apoderado judicial que representara sus intereses dentro del proceso, y por ende no podía interponer ningún tipo de recurso en caso de que la sentencia saliera adversa, razón por la cual, para proteger su derecho a la defensa y al debido proceso ordeno que se le oficiara, razonamiento totalmente plausible y ajustado a derecho.

Tercero. Sin embargo, el oficio ordenado por el juez de conocimiento, nunca fue elaborado y mucho menos enviado a mi prohijado, y el día 13 de Junio de 2018, se profirió sentencia, la cual resulto adversa a mi representado y por no tener apoderado que defendiera sus intereses no pudo interponer ningún tipo de recurso contra la misma, violándose le de esta forma su Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, derechos estos que en primera instancia intento proteger el Despacho.

Cuarto. Con esta omisión de no enviar el oficio ordenado por el señor Juez de Conocimiento se perjudico a mi poderdante y se generó una nulidad la cual invocamos por este medio.

PETICIONES



Primero. Solicitamos respetuosamente al señor Juez declarar la Nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto de fecha 05 de junio de 2018 en el cual se ordenaba oficiar al demandado **PROYECTOS GENERALES Y CIA LTDA.**, para que nombrará apoderado judicial, toda vez, que él no tuvo Representación Legal en la sentencia proferida el día 13 de junio de 2018, en la cual resulto condenado y no pudo defenderse, ni presentar sus alegatos ni proponer ningún tipo de recurso contra la misma, pues estaba acéfalo de Representación Judicial.

Con esta omisión se violó el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, de mi poderdante, derechos que en primera instancia intento proteger el Despacho, pero ante la omisión de realizar el oficio ordenado resultaron violándose los derechos ya enunciados y generándose una nulidad.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente **INCIDENTE DE NULIDAD** en el Art. 133 numerales 4, 6, 8 párrafo segundo los cuales dicen:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
8. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, pues bien, en el caso de marras llaga a tal punto la indebida representación de mi prohijado, que él, no tiene representación jurídica alguna en la audiencia en la que se dictó sentencia, la cual salió adversa a sus intereses, por lo cual no pudo presentar ningún tipo de recurso contra ella.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado, como mi prohijado no tuvo apoderado que lo representara en la audiencia en la cual se dictó sentencia, por obvias razones tampoco pudo presentar sus alegatos de conclusión ni mucho menos presentar el recurso a de apelación y sustentarlo, violándose así si derecho a la defensa ya l debido proceso.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, en el caso en estudio el Juez de conocimiento ordeno mediante auto de fecha lunes 05 de junio de 2018, que se oficiara a la parte demandada, en este caso **PROYECTOS GENERALES Y CIA LTDA.**, para que designen un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, advirtiéndosele que se había fijado fecha para audiencia de juzgamiento el martes 13 de junio de 2018 a las 3:30 p.m., o sea, para dentro de seis (06) días Calendario y este oficio que era de suma importancia para mi poderdante nunca fue hecho por el despacho y por lógica jamás se le notificó, así las cosas mi patrocinado nunca supo de esa fecha en la cual se iba a dictar sentencia de haberlo sabido con la premura del caso hubiera nombrado un apoderado que lo representara en esa audiencia el cual impetraría los recursos oportunos contra la sentencia adversa.

Con esta omisión ejecutada por parte del Despacho, se dejó de notificar la providencia consistente en lo ordenado en el auto de fecha 05 de junio de 2018, incurriéndose en la causal de nulidad aquí invocada (párrafo segundo del numeral 8 del Art. 133 del C. G. P.).

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como tal y dar pleno valor probatorio a la siguiente:

1. Auto de fecha 05 de junio de 2018, obrante dentro del presente proceso folio 219 ambas caras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 133, numerales 4, 6, 8 párrafo segundo del C. G. del P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y ss. del C. G. P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

El demandante en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

El suscrito, en la Calle 35 #18-21 Ofc. 704 Edif. SURA-BIC centro de Bucaramanga.

Atentamente,



HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL

C.C. No. 1.090.409.599 Cúcuta

T.P. No. 230.826 C.S.J.